

Auto de sustanciación No. 0236
Proceso: JV. Interdicción Por Discapacidad Mental
Demandante: Melva León Trujillo
P. Interdicto: Oscar Antonio León Trujillo
Radicado: 17174318400120170013500

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo al señor Juez que dentro del presente proceso se dio cumplimiento al requerimiento hecho a la apoderada de la parte demandante en auto de fecha 28 de abril de 2021, pues ya fue allegada la E.P. No. 809 por medio de la cual se tramitó la Sucesión Notarial del causante OSCAR ANTONIO LEÓN TRUJILLO, en donde le fueron adjudicados todos los bienes a la señora DOLLY o DOLORES TRUJILLO DE LEÓN, quien fue declarada interdicta por el Juzgado Civil del Circuito de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, designándole como CURADORA DEFINITIVA a su hija MELVA LEÓN TRUJILLO, de lo cual se aporta la diligencia de posesión respectiva.

De igual manera, que se encuentra pendiente de resolver petición formulada por la citada apoderada en cuanto al levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre los bienes de propiedad del causante OSCAR ANTONIO y la entrega de dineros consignados por el secuestre JORGE EDISON OCAMPO LÓPEZ en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Juzgado en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Manizales, relacionados con el bien inmueble con M.I. No. 296-56632 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda.

Revisado el portal depósitos judiciales, las sumas de dinero consignadas por el secuestre en mención se encuentran representadas en títulos judiciales por un valor total de \$95.024.000.00 cuya relación se anexó al expediente.

A despacho para que provea.

Chinchiná, Caldas, Mayo 11 de 2021.

JENIFER CARMONA GARCÍA
Secretaria

Auto de sustanciación No. 0236
Proceso: JV. Interdicción Por Discapacidad Mental
Demandante: Melva León Trujillo
P. Interdicto: Oscar Antonio León Trujillo
Radicado: 17174318400120170013500

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Chinchiná, Caldas, once (11) de mayo de dos mil
veintiuno (2021)

Comoquiera que dentro del presente proceso de JV. INTERDICCIÓN POR DISCAPACIDAD MENTAL promovido por la señora MELVA LEÓN TRUJILLO, se ha dado cumplimiento al requerimiento hecho mediante auto anterior, pues la apoderada de la parte demandante allegó la E.P. No. 809 del 30 de marzo de 2021 corrida en la Notaría única del Círculo de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, mediante la cual se tramitó la sucesión notarial del señor OSCAR ANTONIO LEÓN TRUJILLO, en donde le fueron adjudicados los bienes objeto de este asunto a la señora DOLLY o DOLORES TRUJILLO DE LEÓN, se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas; consecuentes con lo anterior, expídanse los oficios respectivos a las siguientes oficinas:

* Registro de Instrumentos Públicos y Privados de Manizales, para que cancele la orden de embargo dada mediante el Oficio No. 1188 del 10 de septiembre de 2018 que pesa sobre el bien inmueble con M. I. No. 100-20688, la cual fue acatada (págs. 477 cno. 1 Bis y 179 cno. 2).

Se requiere al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL de la ciudad de Manizales, para que proceda a devolver en el estado que se encuentra el Despacho Comisorio No. 011 de fecha 12 de febrero de 2019 que correspondió por reparto a esa Oficina el día 20 de febrero de 2019 relacionado con la diligencia de secuestro de una cuota parte del bien inmueble con M.I. No. 100-20688, pues no existe

Auto de sustanciación No. 0236
Proceso: JV. Interdicción Por Discapacidad Mental
Demandante: Melva León Trujillo
P. Interdicto: Oscar Antonio León Trujillo
Radicado: 17174318400120170013500

constancia de que la misma se hubiera perfeccionado (pág. 351 cno. 3).

* Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, Quindío, para que sea cancelada la orden de embargo impartida con el Oficio No. 1189 del 10 de septiembre de 2018 sobre el bien inmueble con M.I. No. 280-17577, la que fue debidamente acatada (págs. 479 cno. 1 Bis y 421 cno. 2).

Se advierte que sobre este bien no se perfeccionó el secuestro, toda vez que no correspondía al mismo sobre el cual se decretó la medida (págs. 85 y ss. cno. 4).

* Registro de Instrumentos Públicos de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, para que cancele la orden de embargo dada con Oficio No. 1190 de fecha 10 de septiembre de 2018 sobre el bien inmueble con M.I. No. 296-56632, debidamente acatada (págs. 481 cno. 1 Bis y 197 cno. 2).

De otra parte, en lo relativo al mismo bien, se ordena el levantamiento de la medida de secuestro debidamente perfeccionada, por lo tanto, el secuestre JORGE EDISON OCAMPO LÓPEZ deberá entregar el inmueble a la señora DOLLY o DOLORES TRUJILLO DE LEÓN quien actúa a través de su Curadora Definitiva MELVA LEÓN TRUJILLO, rendir cuentas definitivas sobre su gestión en un término de diez (10) días, teniendo en cuenta además, los aspectos señalados por la apoderada de la parte demandante en su solicitud, sin lo cual no se le fijan honorarios definitivos.

* Tránsito y Transportes de Chinchiná, Caldas, para que cancele la orden de embargo y secuestro emanada de este

Auto de sustanciación No. 0236
Proceso: JV. Interdicción Por Discapacidad Mental
Demandante: Melva León Trujillo
P. Interdicto: Oscar Antonio León Trujillo
Radicado: 17174318400120170013500

Despacho judicial según Oficio No. 1192 del 10 de septiembre de 2018 relacionada con el vehículo de placas NAG 258 (págs. 485 cno. 1 Bis y 139 cno. 2).

Es de anotar que el Despacho Comisorio No. 034 del 31 de julio de 2019 fue enviado a la Alcaldía Municipal – Oficina de Tránsito y Transportes - de esta localidad para que procediera al secuestro del vehículo, pero no se sabe si se hizo efectiva la medida, por lo tanto, se solicitará su devolución en el estado que se encuentra.

* De similar manera se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada sobre los bienes inmuebles con M.I. Nos. 100-129663, 100-129659, 100-129662, 100-129-664, 100-129660, 100-129651, 100-129654, 100-129658, 100-129657, 100-129650, 100-129655, 100-129653, 100-129656, 100-129661 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, pero no se enviará ninguna comunicación, toda vez que las mismas no fueron perfeccionadas (pág. 141 cno. 2).

* También se ordena el levantamiento de la medida de embargo y secuestro decretada sobre el Establecimiento de Comercio de propiedad del señor OSCAR ANTONIO LEÓN TRUJILLO, ubicado en la Cra. 14 No. 16-14 del municipio de Santa Rosa de Cabal, Risaralda, informada mediante Oficio No. 1191 del 10 de septiembre de 2018, pero no se envía ninguna comunicación, ya que las mismas no fueron perfeccionadas (págs. 483 cno. 1 Bis y 485 cno. 3).

* Finalmente, se ordena la entrega de las sumas de dinero por valor de \$ 95.024.000.00 consignadas por el secuestro

Auto de sustanciación No. 0236
Proceso: JV. Interdicción Por Discapacidad Mental
Demandante: Melva León Trujillo
P. Interdicto: Oscar Antonio León Trujillo
Radicado: 17174318400120170013500

JORGE EDISON OCAMPO LÓPEZ en la cuenta de depósitos judiciales que posee este Despacho en el Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Manizales a la señora MELVA LEÓN TRUJILLO, Curadora Definitiva de su progenitora DOLLY o DOLORES TRUJILLO DE LEÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'César Augusto Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ